



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120250037099.

**Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 363/2025. Negociado: 7**

**Materia:** Materia concursal

**De:** ACUSUR SEGURIDAD SL

**Abogado/a:** MANUEL MESA CARO

**Procurador/a:** IGNACIO JOSE PEREZ DE LOS SANTOS

### AUTO

En Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha de 17 de septiembre de 2025, la administración concursal ha solicitado la apertura de la fase de liquidación.

**SEGUNDO:** De dicha petición se dio traslado a la concursada que no se ha opuesto a lo solicitado, quedando los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de fecha 23 de septiembre de 2025.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO: Apertura de la fase de liquidación.**

De acuerdo con el primer inciso del artículo 408 de la Ley Concursal “*(l)a administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes*”.



Código:	OSEQRK5MAT3ZXV9XGJF3MMNPH2ST3K	Fecha	23/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLÓN GULLÓN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/6



En el caso de autos, la concursada no se ha opuesto a la pretensión liquidatoria de la administración concursal, de modo que ha de entenderse que, previamente, se había producido el cese de su actividad por lo que procede acordar la apertura de la fase de liquidación.

### **SEGUNDO: Efectos de la apertura de la liquidación.**

La concursada es una persona jurídica y no se ha acordado hasta la fecha su disolución, de modo que, por aplicación del apartado tercero del artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede declararla en este momento, así como el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, quedando suspendido el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, en los términos del artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de continuar los administradores o liquidadores societarios en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, a tenor del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

### **TERCERO: Informes trimestrales de liquidación.**

El artículo 424.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que “*(c)ada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones*”, y que “*(a) ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos*”.

Por otra parte, el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Concursal somete a la administración concursal a la supervisión del juez del concurso, señalando que “*(e)n*



Código:	OSEQRK5MAT3ZXV9XGJF3MMNPH2ST3K	Fecha	23/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLÓN GULLÓN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/6



cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica o una memoria sobre el estado del procedimiento o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el concurso”.

La conjunción de ambos preceptos permite que el juez especifique, module, amplíe e incluso estructure el contenido que deben tener los informes trimestrales de liquidación, de modo que pueda requerirse a la administración concursal, ya desde un momento inicial, para que presente tales informes no solo con el contenido mínimo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes trimestrales de la administración concursal deberán incluir lo siguiente:

Primero. Una lista con los activos pendientes de realizar al iniciarse el periodo de que se trate.

Segundo. Una relación de las enajenaciones realizadas en ese periodo con indicación de la fecha de la operación, del precio (incluyendo la fecha de pago) y del adquirente.

Tercero. Una lista con los activos pendientes de realizar al finalizar el periodo de que se trate.

Cuarto. Una relación de los pagos realizados en ese periodo, incluyendo la fecha de éstos, sus destinatarios y tanto la clasificación del crédito abonado como la fecha de su vencimiento.

Quinto. Una lista con los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Sexto. Una breve explicación de las operaciones de liquidación pendientes y una previsión sobre la fecha de finalización de éstas.

#### CUARTO: Publicidad.



Código:	OSEQRK5MAT3ZXV9XGJF3MMNPH2ST3K	Fecha	23/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLÓN GULLÓN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/6



De conformidad con el artículo 410 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede dar a la presente resolución la misma publicidad que al auto de declaración de concurso, lo que implica una remisión a los artículos 35.1, 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

## PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Acuerdo la apertura de la fase de liquidación, que se tramitará en la Sección 5<sup>a</sup>.
- 2.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 3.- Declaro disuelta la entidad ACUSUR SEGURIDASD SL, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.
- 4.- Acuerdo dar traslado a la administración concursal para que, en el plazo de diez días naturales, pueda realizar alegaciones sobre la posible fijación de reglas especiales de liquidación.
- 5.- REQUIERO a la administración concursal para que, cada tres meses, a contar desde este auto, presente un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación, con el contenido y estructura especificados en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.
- 7.- Acuerdo remitir edictos al Registro Público Concursal y al Boletín Oficial del Estado, para dar publicidad a esta resolución, en los términos del artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 8.- Acuerdo librar mandamiento al Registro Mercantil para la anotación preventiva de esta resolución.



Código:	OSEQRK5MAT3ZXV9XGJF3MMNPH2ST3K	Fecha	23/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLÓN GULLÓN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/6



Firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículos 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 409.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal). El recurso, que se tramitará de modo preferente (artículo 548 del Texto Refundido de la Ley Concursal), se interpondrá ante este juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlos en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma Pedro Márquez Rubio, Magistrado del Juzgado Mercantil número 2 de Sevilla. Doy fe.

**EL MAGISTRADO**

**LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA**



Código:	OSEQRK5MAT3ZXV9XGJF3MMNPH2ST3K	Fecha	23/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLÓN GULLÓN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/6





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



Código:	OSEQRK5MAT3ZXV9XGJF3MMNPH2ST3K	Fecha	23/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLÓN GULLÓN		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/6

